



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 82/23-2024/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 82/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por el ciudadano **Jacinto Gutiérrez Martínez** en contra de **Vilariño Grupo Constructor S.A. de C.V. y Grupo Empresarial Galmex S. de R.L. de C.V.**; con fecha 13 de enero 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de enero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; **2)** Con el escrito de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual proporciona nuevo domicilio para emplazamiento. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Admisión de demanda.

En razón de que la **parte actora** precisara que el nombre correcto de la parte demandada es el señalado en la constancia de no conciliación con número de identificación 1593/2023; y en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el ciudadano **Jacinto Gutiérrez Martínez**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En razón de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por el ciudadano **Jacinto Gutiérrez Martínez**, en contra de **Vilariño Grupo Constructora**, a quien reclama el pago de **Indemnización Constitucional**, así como el de diversas prestaciones laborales, derivadas de su **Despido Injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de Vilarino Grupo Constructor S.A. de C.V., Grupo Empresarial Galimex S. de R.L. de C.V. y los ciudadanos Rozalio Contreras Fructuoso, Mario Sandoval y José Urbina.
2. **Inspección ocular.** Que deberá abarcar el periodo comprendido del 1 de junio de 2022 al 04 de agosto de 2023.
3. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta autoridad, deberá rendir el H. Ayuntamiento de Campeche.
4. **Documental pública.** Consistente en copia simple de la credencial para votar del ciudadano Jacinto Gutiérrez Martínez.
5. **Documental privada.** Consistente en los estados de cuenta del banco Banorte S.A.B. de C.V. del ciudadano Jacinto Gutiérrez Martínez, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023, así como los estados de cuenta de la institución bancaria Toka Internacional S.A.P.I. de C.V. del ciudadano Jacinto Gutiérrez Martínez, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023.

-Nota-

La parte actora solicita se gire oficio a las instituciones bancarias denominadas Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V. y Toka Internacional S.A.P.I. de C.V.

6. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos Guillermo de Alvino Armas, Caleb Cruz Méndez y Rodrigo Arturo Tapia Lima.
7. **Presunciones legales y humanas.** Que deriven de todo lo actuado en el presente juicio en cuanto favorezcan al derecho de la parte actora.
8. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las diligencias y demás documentación que obran e integra el presente expediente en cuanto sean favorables a los intereses del actor.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Emplazamiento vía exhorto

Tomando en consideración lo señalado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de fecha 25 de junio de 2025. En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

1. **GRUPO EMPRESARIAL GALIMEX S. de R.L. de C.V.**
2. **VILARIÑO GRUPO CONSTRUCTORA**

Quienes tienen su domicilio en: Avenida Independencia Nacional, Numero 2523, C.P. 48900, Autlan de Navarro, Jalisco, Mexico.

-Previsiones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción; con fundamento al artículo 737, el cual menciona que por cada 200 kilómetros de distancia se otorgara un día extra, cuando el domicilio de la persona demandada o parte en el procedimiento, se encuentre



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



fuera del lugar de residencia del Tribunal, tomando en cuenta los medios de transporte y las vías generales de comunicación existentes, se otorgará una plazo extra de 6 días hábiles.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la parte demandada que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero del 2026.


Licenciadado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR